

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

JBC/KFT/NOV/ncv

Aprueba Contrato Asesoría
Jurídica en el extranjero entre
la VECIE y Hogan Lovells

Santiago,

9 JUN 2014

Res. Adm. Exenta N° 279

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Ley N° 20.713 sobre Presupuesto del Sector Público año 2014; Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Resolución Toma de Razón N°8 del 2014 nombra a la Sra. Liliana Macchiavello Fiscal del Comité de Inversiones Extranjeras; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 184, de 2008; Aprueba Manual para la Gestión de Compras y Contrataciones Públicas; Resolución Exenta N°195 del 2014, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el "Contrato de Prestación de Servicios"), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el "Procedimiento de Ejecución").

Que, fundadas en la cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron con fecha 16 de diciembre del 2013 una modificación de dicho Contrato, modificación aprobada por Resolución Exenta N° 1008 de fecha 20 de diciembre del 2013 con el objeto de extender la prestación de servicios de asesoría jurídica.

Que, el Procedimiento de Ejecución aún se encuentra vigente respecto a una apelación presentada por los ejecutantes relativa a intereses y otro recurso de apelación presentado por el Estado de Chile relativo al monto de las costas y que el Tribunal además, debe pronunciarse sobre la procedencia de ciertos gastos lo que ha impedido hasta el momento la dictación de la sentencia definitiva y ha requerido la continuación de la defensa jurídica del Estado de Chile.

Que, mediante resolución exenta N° 195 de Abril del 2014, se autorizó contratación mediante trato directo por la naturaleza del servicio solicitado al proveedor extranjero HOGAN LOVELLS, esta adquisición se realiza de acuerdo a la normativa vigente bajo la modalidad de trato directo, Ley 19.886 Art. 8 letras g) Reglamento de Compras Art. 10 punto 7, letra a).

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2014 con los fondos necesarios para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Único: Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y el estudio jurídico HOGAN LOVELLS INTERNATIONAL LLP.

Anótese y comuníquese



LILIANA MACCHIAVELLO MARTINI
Vicepresidente Ejecutivo (s)
Comité de Inversiones Extranjeras

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

La Vicepresidencia del Comité de Inversiones Extranjeras, rol único tributario N° 60.720.000-9, en adelante la "VECIE", representada por su Vicepresidente Ejecutivo don Jorge Pizarro Cristi, ambos domiciliados en calle Ahumada 11, piso 12, de esta ciudad, por una parte, y por la otra, el estudio jurídico extranjero Hogan Lovells International, LLP, Establecimiento Permanente en España, representado por don José Luis Huerta, abogado, español, socio director, ambos domiciliados en Paseo de la Castellana 51, piso 6, Madrid, en adelante, el "asesor" acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

PRIMERO: La "VECIE" encomienda al "asesor", el que presta su consentimiento en el presente contrato, la prestación de servicios profesionales independientes de asesoría jurídica, en adelante, la "asesoría", al Estado de Chile para continuar su defensa y representación ante la demanda de ejecución forzada presentada en su contra por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado N° 101 de Madrid, España.

El "asesor" deberá prestar sus servicios participando en todas las actuaciones escritas y/u orales que se deban realizar en dicho procedimiento judicial para la adecuada defensa del Estado hasta su conclusión.

En el caso que las actuaciones necesarias para cumplir el encargo superen el costo máximo previsto de honorarios, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el "asesor" requerirá realizar, de acuerdo con la propuesta de honorarios de 20 de abril de 2014, remitida por el "asesor" a la "VECIE" (y que se acompaña como anexo a este Contrato). En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el "asesor" realice tales actuaciones.

En el caso que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el "asesor" requerirá para asumir la defensa correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el "asesor" asuma las nuevas funciones.

El "asesor" se obliga, además a participar en cualesquiera reuniones de coordinación, que se estimen necesarias por la mandante, con funcionarios del Estado de Chile, debiendo para tales efectos, mantener un contacto permanente y regular con la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: La asesoría descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección de la "VECIE", participando en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas. La contraparte técnica en la "VECIE" será su Fiscal, Liliana Macchiavello.

TERCERO: Los honorarios y gastos del "asesor" se pagarán en cuotas mensuales y sucesivas desde los 30 días siguientes a la firma del contrato una vez terminada la tramitación de Resolución Administrativa que lo aprueba.

Cada cuota mensual se pagará de acuerdo a la liquidación de actuaciones concretas que se hayan cumplido y registro de gastos que enviará el "asesor" a la "VEIC" junto con el documento de cobro respectivo.

Con todo, las partes establecen que el total máximo de los honorarios del "asesor" no superará, en principio, la suma de 30.000 Euros líquidos para las actuaciones previstas que cubre este contrato. Los impuestos que se devenguen en Chile serán de cargo de la VECIE.

Asimismo, la "VEIC" se obliga a pagar los gastos en que haya de incurrir razonablemente el "asesor" con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo, los cuales no podrán superar la suma máxima total de 11.000 Euros, los que no están sujetos a impuestos y corresponden a gastos propiamente tales y honorarios del Procurador. En el caso de que, como consecuencia de las reuniones de coordinación referidas en el párrafo último del término SEGUNDO o por cualquier otro motivo, fuera requerido al "asesor" desplazarse hasta el Estado de Chile o a algún otro lugar fuera de España, los gastos correspondientes serán asumidos por la "VEIC", sin que estos gastos se computen dentro de la suma máxima de 11.000 Euros de gastos.

En el supuesto de que el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" fueran condenados al pago de abogados a favor del Estado de Chile en cantidad superior a la facturada efectivamente por el "asesor", y la condena referida fuera satisfecha voluntaria o forzosamente, el "asesor" podrá emitir a la "VEIC" una factura adicional por el importe de la referida diferencia.

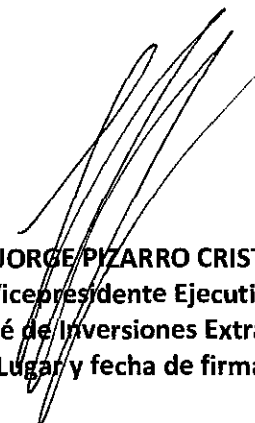
CUARTO: El "asesor" deberá guardar estricta confidencialidad de todos los antecedentes de que tomará conocimiento con motivo del presente contrato, y no podrá divulgar éstos ni cualquier otro documento elaborado con igual motivo sin autorización escrita de la "VEIC".

QUINTO: La Contraparte Técnica deberá entregar su conformidad al informe de honorarios y gastos para proceder a su pago y podrá o pedir aclaraciones si así lo estimase necesario.


SEXTO: El presente contrato estará regido por las leyes de la República de Chile y las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



CIEChile
Comité de Inversiones Extranjeras


JORGE PIZARRO CRISTI
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras
Lugar y fecha de firma:




JOSE LUIS HUERTA
Hogan Lovells International, LLP
España
Lugar y fecha de firma:

Madrid, 28 mayo 2014

Santiago, 24 ABR 2014

Res. Exenta N° 195

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Ley N° 20.713 sobre Presupuesto del Sector Público año 2014; Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Resolución Exenta N° 184, de 2008, de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de inversiones Extranjeras; Aprueba Manual para la Gestión de Compras y Contrataciones Públicas; Decreto N° 80, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Nombra al Sr. Jorge Pizarro Cristi Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el "Contrato de Prestación de Servicios"), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el "Procedimiento de Ejecución").

Que, fundadas en la cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron con fecha 16 de diciembre del 2013 una modificación de dicho Contrato, modificación aprobada por Resolución Exenta N° 1008 de fecha 20 de diciembre del 2013 con el objeto de extender la prestación de servicios de asesoría jurídica.

Que, el Procedimiento de Ejecución aún se encuentra vigente respecto a una apelación presentada por los ejecutantes relativa a intereses y otro recurso de apelación presentado por el Estado de Chile relativo al monto de las costas y que el Tribunal además, debe pronunciarse sobre la procedencia de ciertos gastos lo que ha impedido hasta el momento la dictación de la sentencia definitiva y ha requerido la continuación de la defensa jurídica del Estado de Chile.

Que, por la naturaleza del servicio solicitado, esta adquisición se realiza de acuerdo a la normativa vigente bajo la modalidad de trato directo, Ley 19.886 Art. 8 letras g) Reglamento de Compras Art. 10 punto 7, letra a).

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2014 con los fondos necesarios para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Apruébese, la adquisición por Trato Directo de los servicios profesionales en el extranjero al estudio de abogados Hogan Lovells International. El valor a pagar por concepto de honorarios no podrá superar los 30.000 Euros líquidos, y todo gasto adicional asociado a la defensa, no podrá superar el monto de 11.500 Euros.

Si este servicio generara impuesto adicional serán de cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Impútese, el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 24.03.001 del Centro de Costo Fiscalía del presupuesto vigente para el año 2014 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese, comuníquese y publíquese en Gobierno Transparente



JORGE PIZARRO CRISTI
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS
CDB/MT/FRB/rpb



Aprueba Modificación de
Contrato Asesoría Jurídica en
el extranjero.

Santiago, 20 DIC 2013

Res. Adm. Exenta N° 1008

VISTOS: Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido; Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público año 2013; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Administración Financiera del Estado; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 1007 de fecha 18 de diciembre del 2013, todas de la VECIE; y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el "Contrato de Prestación de Servicios"), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el "Procedimiento de Ejecución").

Que, en virtud de la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron que las Partes suscribirían una modificación de dicho Contrato "en el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el 'asesor' requerirá para asumir la defensa correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el 'asesor' asuma las nuevas funciones."

Que, en el Procedimiento de Ejecución se ha planteado la conveniencia de acudir a una segunda instancia así como otras alternativas procesales relativas a medidas ejecutivas y de liquidación y terminación del Procedimiento de Ejecución que implican la realización de una serie de actuaciones no incluidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

Que, mediante resolución exenta N° 1007 del 18 de diciembre de 2013, se autorizó la contratación por trato directo de los servicios profesionales de HOGAN LOVELLS.

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2013 con los recursos disponibles para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Único: Apruébese la Modificación de contrato de prestación de servicio entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y el estudio jurídico HOGAN LOVELLS INTERNATIONAL LLP.

Anótese y comuníquese



CARLOS DETTLEFF BEROS
Vicepresidente Ejecutivo (s)
Comité de Inversiones Extranjeras



CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las Partes

Por un lado,

La **Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras**, con rol único tributario chileno número 60.720.000-9, representada por su Vicepresidente Ejecutivo Subrogante don Carlos Dettleff Beros, ambos domiciliados en Paseo Ahumada 11, Piso 12, Santiago de Chile (en adelante, la "VECIE"); y

Por el otro,

Hogan Lovells International LLP, Establecimiento Permanente en España, con número de identificación fiscal español ESW-0067537A, representado por su socio director don José Luis Huerta, ambos domiciliados en Paseo de la Castellana 51, piso 6, Madrid (en adelante, el "Asesor")

Asimismo, la VECIE y el Asesor podrán ser denominados individualmente como la "**Parte**" o conjuntamente como las "**Partes**".

Antecedentes

- I. Con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el "**Contrato de Prestación de Servicios**"), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el "**Procedimiento de Ejecución**").
- II. En virtud de la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron que las Partes suscribirían una modificación de dicho Contrato "*en el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el 'asesor' requerirá para asumir la defensa*".

correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el 'asesor' asuma las nuevas funciones."

- III. En el Procedimiento de Ejecución se ha planteado la conveniencia de acudir a una segunda instancia así como otras alternativas procesales relativas a medidas ejecutivas y de liquidación y terminación del Procedimiento de Ejecución que implican la realización de una serie de actuaciones no incluidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- IV. Con fecha 30 de septiembre de 2013, el Asesor facilitó a la VECIE una propuesta de honorarios relativa a dicha segunda instancia y nuevas alternativas procesales del Procedimiento de Ejecución que se adjunta al presente contrato de modificación como Anexo 1 (el "Presupuesto").
- V. Las Partes han decidido suscribir el presente **Contrato de Modificación del Contrato de Prestación de Servicios** firmado entre las Partes, de conformidad con las siguientes cláusulas.

Cláusulas

1. Servicio de Asesoría Jurídica Adicional

Las Partes acuerdan ampliar los servicios profesionales independientes de asesoría jurídica a prestar por el Asesor al Estado de Chile en virtud del Contrato de Prestación de Servicio relativo al Procedimiento de Ejecución en España según lo detallado en el Presupuesto adjunto.

El Asesor deberá prestar sus servicios participando en todas las actuaciones escritas y/u orales necesarias en la segunda instancia del Procedimiento de Ejecución y/o en las nuevas alternativas procesales planteadas para la adecuada defensa del Estado de Chile hasta su conclusión.

En particular, las acciones a llevar a cabo por el Asesor en el Procedimiento de Ejecución pueden consistir en la realización de trámites relativos al levantamiento de la suspensión, reporte a la VECIE, interposición de recurso de apelación, eventuales audiencias, presentación de diversos escritos de oposición a medidas ejecutivas o contra decisiones interlocutorias a lo largo del procedimiento, recursos y oposición a recursos contra estas decisiones, negociaciones con la contraparte, redacción de escritos de alegaciones relativos al término de la ejecución, redacción de escritos de oposición a una eventual solicitud de tasación de costas por montos inadecuados, redacción del escrito de ejecución de las decisiones CIADI contra los ejecutantes o la tramitación de embargos y otras medidas ejecutivas contra los ejecutantes.

En caso de que las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta asesoría jurídica superen los honorarios máximos establecidos en este Contrato de Modificación o en caso de que se requiera alguna actuación o procedimiento adicional a los descritos en el Presupuesto, las Partes evaluarán los honorarios adicionales y/o las actuaciones necesarias y realizarán si se considera pertinente la correspondiente modificación al presente Contrato de Modificación.

El Asesor participará además en cualesquiera reuniones de coordinación solicitadas por la VECIE con funcionarios del Estado de Chile, debiendo mantener a la VECIE informada en todo momento.

2. Coordinación y dirección de la asesoría

Las Partes acuerdan que la asesoría jurídica descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección de la VECIE, participando en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas. La contraparte técnica en la VECIE será el Vicepresidente Ejecutivo o su subrogante, en su caso.

3. Honorarios y Facturación

Las Partes acuerdan que los honorarios del Procedimiento de Ejecución en la segunda instancia serán divididos en fases o procedimientos concretos, según lo establecido en el Presupuesto y sin exceder un máximo de EUR 50.000 líquidos. Los honorarios no incluyen los gastos razonables en el desarrollo de la asesoría jurídica incurridos por el Asesor (estimados en un máximo de EUR 2.500), los impuestos españoles o chilenos aplicables o los derechos y suplidos del procurador. En el caso de que, como consecuencia de las reuniones de coordinación referidas en el párrafo último de la cláusula 1 supra o por cualquier otro motivo, fuera requerido al "asesor" desplazarse hasta el Estado de Chile o a algún otro lugar fuera de España, los gastos correspondientes serán asumidos por la "VECIE", sin que estos gastos se computen dentro de la suma máxima de EUR 2.500.

En el supuesto de que la contraparte del Procedimiento de Ejecución fuera condenada al pago de abogados a favor del Estado de Chile en una cantidad superior a la facturada efectivamente por el Asesor, y la condena referida fuera satisfecha voluntaria o forzosamente, el Asesor podrá emitir a la VECIE una factura adicional por el importe de la referida diferencia.

El Asesor emitirá las facturas según la producción de cada uno de los hitos descritos en el Presupuesto, describiendo las actuaciones concretas que se hayan cumplido y el registro de gastos adicionales incurridos. Los honorarios y gastos del Asesor se pagarán en cuotas mensuales y sucesivas desde los 30 días siguientes a la firma del Contrato de Modificación una vez terminada la tramitación de la resolución administrativa que lo aprueba. Cada cuota mensual se pagará de acuerdo a la factura enviada por el Asesor a la VECIE.

4. Conformidad al Informe de Honorarios

Con anterioridad a la emisión de la factura, el Asesor deberá emitir un informe detallado de los honorarios y gastos incurridos. La VECIE deberá entregar su conformidad a dicho informe para proceder posteriormente al pago de la factura. La VECIE podrá pedir aclaraciones al informe si así lo estimase necesario.

5. Confidencialidad

El Asesor deberá guardar estricta confidencialidad de toda documentación y/o información relativa al Procedimiento de Ejecución, salvo en caso de autorización escrita por parte de la VECIE.

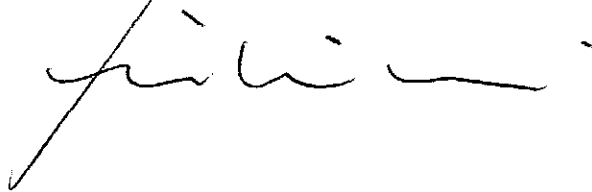
6. Legislación aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato de Modificación estará regido por las leyes de la República de Chile. Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En señal de su conformidad con lo anterior, las Partes firman dos ejemplares del presente Contrato de Modificación.



Carlos Dettleff Beros
Vicepresidente Ejecutivo (S)
Comité de Inversiones Extranjeras
Fecha: 16. Diciembre 2013



Jose Luis Huerta
Socio Director
Hogal Lovells International LLP,
Establecimiento Permanente en España
Fecha: 16 DIC 2013